



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de proceso:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Radicado:</b>	73001-31-05-001-2017-00227-00
<b>Demandante (s):</b>	Dabeiba Castro Ramírez
<b>Demandado (s):</b>	Fundación Grupo De Apoyo
<b>Asunto:</b>	Decreta medidas cautelares.

Conforme a lo solicitado y por ser procedente se decreta el embargo de los siguientes bienes siempre que sean propiedad del decudor, referenciados de la siguiente manera:

1. Las cuentas bancarias a nombre de la entidad demandada esto es la FUNDACION GRUPO DE APOYO, identificada con NIT N° 90021470-6 en las siguientes entidades bancarias: - BANCOLOMBIA - Banco BBVA - Banco Agrario de Colombia - Banco AV Villas - Banco Davivienda - Banco de Bogotá - Banco de Occidente - Banco Popular - Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A - Banco Serfinanza - Bancoldex - Bancoomeva - Banco BCSC - Banco Citibank - Banco Coopcentral16 2 - BNP Paribas - Coltefinanciera - Compensar - Banco de la República - Banco Falabella - Banco Finandina - Banco GNB Sudameris - Confiar Cooperativa Financiera - Coofinep Cooperativa Financiera - Cooperativa Financiera Cotrafa - Banco Pichincha - Banco Santander de Negocios Colombia S.A. - Bancamia S.A - Financiera Juriscoop.
2. Las cuentas por pagar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad de Ibagué a favor de la FUNDACION GRUPO DE APOYO, identificada con NIT N° 90021470-6.
3. Decretar el embargo de las cuentas por pagar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del nivel central a favor de la la FUNDACION GRUPO DE APOYO, identificada con NIT N° 90021470-6.
4. Las cuentas por pagar a favor a la FUNDACION GRUPO DE APOYO, identificada con NIT N° 90021470-6 que posea en la Gobernación de Tolima.
5. Respecto de los establecimientos de comercio, así como sus muebles y enseres deberá acreditar que estos son propiedad de la accionada, por lo que se niega tal pedimento.

Por secretaría comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$60.000.000 la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE,

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Daniel Camilo Hernandez Camargo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984e4bf37508bee4cd393448f894edf6a2137a9bee574f32d2feec8877a57a45**

Documento generado en 05/09/2022 02:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**